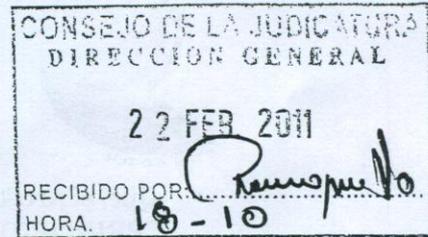


CONSEJO DE LA JUDICATURA
2011 FEB 23 AM 8:34



Quito, 18 de febrero de 2011
Oficio No. 396-P-CJ-2010

oms
 RECIBIDO ENTREGADO

Doctor
José Serrano
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Presente

De nuestras consideraciones

En relación con el oficio No. 01027 de 7 de enero de 2011, donde se refiere al "Informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país, respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales; que evalúe además el trabajo de fiscalías, tribunales de garantías penales y salas de lo penal de Cortes Provinciales y Nacional de la República del Ecuador" y a la "Consultoría para Recolectar y Procesar los datos que generen una Línea Base de información de Acceso, recursos, gestión y de los procesos de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia, que sirvan para el Monitoreo, Evaluación y la Definición de la Políticas Públicas para esta Función", y una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesiones del 10, 15 y 16 de febrero de 2011 ha tomado conocimiento, señalo lo siguiente:

Considerando:

- Que, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Que, el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:
 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y la modernización del sistema judicial.
 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación ...
 6. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."
- Que, la cuarta premisa de los considerandos de la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial, establece "Que, el artículo 1 de esta Constitución vigente establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la justicia deben responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, **limitación del poder estatal** y la realización de la justicia.
- Que, el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:
"FUNCION JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial."
- Que, el Art. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:
" ... Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial."



CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Que, el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:
"PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.-
La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia."

- Que, el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:
 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo con la ley.
 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución."
- Que, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:
"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. ..."
- Que, el artículo 275 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:
"Art. 275.-FUNCIONES.- A la Comisión de Mejoramiento y Modernización, le corresponde:
 6. Disponer la realización de auditorías internas que podrán ser periódicas o aleatorias, sin perjuicio de las auditorías externas especializadas en gestión judicial y calificadas a cargo de la Contraloría General del Estado."
- Que, según al artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador:
" ... Serán leyes orgánicas:
 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, y,
 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.
 5. ...**Las demás serán leyes ordinadas, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica."**



CONSEJO DE LA JUDICATURA

en el artículo 154 de la Constitución, lo faculta para expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, en el ámbito de la administración de justicia, como una clara violación a la ley.

- Consecuentemente que, la creación del Ministerio de Justicia, duplica y sobrepone funciones con las competencias, facultades y atribuciones que le corresponden a la Función Judicial, y aún más, interfiere, obstruye, obstaculiza y somete a la Función Judicial bajo la subordinación de la Función Ejecutiva.
 - **Duplicidad y sobreposición de funciones:** El Consejo de la Judicatura diseñó el Programa de Fortalecimiento de la Función Judicial 2011, obteniendo el dictamen de prioridad de SENPLADES, mediante oficio No.SENPLADES-SIP-dap-2010-607 de 6 de agosto de 2010. Posteriormente, el Ministerio de Justicia elabora un Programa denominado "Plan de Implementación de las Instituciones y Procesos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial", con componentes y actividades absolutamente duplicadas respecto del Programa presentado por el Consejo de la Judicatura y obteniendo dictamen de prioridad de SENPLADES (entidad de la Función Ejecutiva) mediante oficio No.SENPLADES-SIP-dap-2010-1010 de 15 de diciembre de 2010. Este hecho, así como un sinnúmero de otros ejemplos, además de generar duplicidad y sobreposición de funciones, ha desviado los recursos de inversión necesarios para el mejoramiento de los servicios de justicia en el Ecuador, deteriorando intencionalmente la situación de la Función Judicial.
 - **Interferencia, obstrucción y obstaculización del Ministerio de Justicia en la Gestión de la Función Judicial:** El Consejo de la Judicatura, ha solicitado dictamen de prioridad a la SENPLADES (entidad de la Función Ejecutiva), para ejecutar el "Proyecto de modernización y mejoramiento del sistema de justicia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia". Sin embargo, la SENPLADES solicita al Ministerio de Justicia mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-403, "**su pronunciamiento respecto del proyecto presentado por el Consejo de la Judicatura, de manera que se pueda contar con criterios específicos del sector para emitir el dictamen de prioridad al proyecto mencionado**". Este hecho, representa una interferencia, obstrucción y obstaculización, demorando la ejecución de los proyectos del Consejo de la Judicatura y sometiendo a la Función Judicial a los criterios específicos del Ministerio de Justicia.
- Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Ministerio de Justicia no cuenta con la competencia, facultad o atribución para ejercer la evaluación, seguimiento o supervisión de las acciones de la Función Judicial, más aún, sus acciones representan una clara violación a la independencia y autonomía de la Función Judicial.
- Que, el Consejo de la Judicatura no conoce, ni ha participado en un proceso transparente y competitivo conforme lo establece la ley nacional vigente, para la contratación de los servicios de la Universidad de Talca.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Que, basado en el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, tiene la categoría de Ley Orgánica.
- Que, basado en el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, tanto la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, el mismo Código de Procedimiento Penal, como el Decreto de Creación del Ministerio de Justicia, tienen el carácter de leyes ordinarias.
- Que, la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, no prevalece ni modifica a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de quién está facultado para contratar auditorías externas a la gestión judicial, etc. Y que por tanto, el único organismo facultado para contratar o solicitar auditorías externas o evaluaciones de la gestión judicial, es el Consejo de la Judicatura.”
- Que, el Art. 1 del decreto ejecutivo 748 de creación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece:
“**Creación y régimen legal del Ministerio de Justicia y derechos Humanos.**- Créase el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejercerá las funciones que se determinan en el artículo 154 de la Constitución y leyes de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas legales atinentes.”
- Que, las repetidas, insistentes y sistemáticas acciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como representante de la Función Ejecutiva, encaminadas a desprestigiar el trabajo y accionar de los diferentes órganos de la Función Judicial, especialmente del Consejo de la Judicatura, hoy quedan develadas en la inconstitucional consulta popular, planteada por el Presidente de la República, con el único propósito de someter y subordinar a la justicia bajo las decisiones del Ejecutivo.
- Que, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado mediante decreto ejecutivo 748 del 14 de noviembre de 2007, para ejercer las funciones que se establece en el artículo 154 de la Constitución de la República, que dice: “**1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión**”. La rectoría de las políticas públicas en materia judicial, implica conceptualmente la definición, orientación, ejecución, supervisión y evaluación de la gestión de la Función Judicial, contraviniendo expresamente los artículos 14, 168, 178 y 181 de la Constitución de la República del Ecuador. El Presidente de la República, en observancia de la independencia y autonomía de las otras funciones del Estado e inscrito en el respeto democrático a la Constitución de la República, puede crear ministerios y nombrar ministros, que asuman la rectoría de las áreas que están dentro de sus competencias. **LA RECTORÍA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO HA SIDO, NI LO ES, PARTE DE LAS COMPETENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**
- Que, la Función Judicial, según el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, “ ... Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración”, por lo que, la creación del Ministerio de Justicia, para ejercer las funciones establecidas



CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Que, la definición, alcance y estructura técnica de los servicios contratados por el Ministerio de Justicia con la Universidad de Talca, no son claras ni presentan diáfanas definiciones en función de mejorar los servicios de justicia en el Ecuador. Por el contrario, Dentro de sus difusos propósitos se evidencia intencionalidades políticas y encaminadas a desprestigiar a la Función Judicial.
- Que, no se conoce si la Universidad de Talca, cumple con los requisitos nacionales para ejercer funciones de entidad auditora o consultora.
- Que, el Presidente del Consejo de la Judicatura, el 16 de noviembre de 2010, suscribe como testigo de honor, la ratificación del contrato entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, de la República de Ecuador y la Universidad de Talca, de la República de Chile, bajo condiciones, supuestos y explicaciones de los funcionarios del Ministerio de Justicia, que luego del análisis resultan inconstitucionales y atentatorios contra la independencia y autonomía de la Función Judicial.
- Que, el Art. 424 de la Constitución, establece que, "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. **Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.**", y, que las acciones de la Función Ejecutiva relacionadas con el tema en referencia, no han mantenido conformidad con las disposiciones constitucionales, y que por tanto carecen de eficacia jurídica.

Comunico que, la decisión institucional es:

- a) NO AUTORIZAR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ni a sus organismos contratados, para ejecutar actividades en las unidades judiciales y órganos de la Función Judicial, relacionados con el "Informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país, respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales; que evalúe además el trabajo de fiscalías, tribunales de garantías penales y salas de lo penal de Cortes Provinciales y Nacional de la República del Ecuador" y a la "Consultoría para Recolectar y Procesar los datos que generen una Línea Base de información de Acceso, recursos, gestión y de los procesos de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia, que sirvan para el Monitoreo, Evaluación y la Definición de la Políticas Públicas para esta Función", por tratarse de acciones duplicadas con los proyectos que el Consejo de la Judicatura viene implementando y atentatorias contra la independencia y autonomía de la Función Judicial.
- b) NO AUTORIZAR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ni a sus unidades u organismos delegados, la ejecución de ninguna de las actividades y acciones contempladas dentro del "Plan de Implementación de las Instituciones y Procesos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial" priorizado por SENPLADES mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-1010 del 15 de diciembre de 2010, debido a que representan esfuerzos y recursos duplicados con las acciones emprendidas por el Consejo de la Judicatura, dentro de su Programa de Fortalecimiento de la Función Judicial 2011.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

- c) Comunicar a todas las unidades judiciales y órganos de la Función Judicial, sobre la resolución indicada en el párrafo anterior.
- d) Comunicar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la resolución antes indicada.
- e) Comunicar a las instituciones de la Función Ejecutiva, que el Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 10 de febrero de 2011, resolvió, según lo señala el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial y asistido por lo establecido en el artículo 14 del mismo Código, emprender las acciones constitucionales y legales por **Obstrucción a la Administración de Justicia**, para hacer cumplir el respeto a la independencia y autonomía de la Función Judicial en el Ecuador.

Atentamente,

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Con copia:

- Eco. Rafael Correa Delgado. **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
- Eco. René Ramírez. **Secretario de SENPLADES**
- Eco. Patricio Rivera. **Ministro de Finanzas**